

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1º .- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4, u), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de mercado. especificada las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. El valor del módulo por m2 de puestos de persiana y bares sitos en c/ Santo Domingo será de 17.25 Euros m2/ semestre.

Epígrafe 2. El valor del módulo señalado en el epígrafe anterior se multiplicará por el coeficiente 1,31 para los establecimientos situados y con entrada por calle San Pedro.

Epígrafe 3. El valor del módulo señalado en el epígrafe 1 se multiplicará por el coeficiente 0,5 para los establecimientos situados en la nave central, excepto los puestos 22,31,36,45 cuyo valor de módulo será el establecido en el epígrafe 1 para los puestos de persianas.

Epígrafe 4. El valor del módulo señalado en el epígrafe 1 se multiplicará por el coeficiente 0,4 para los almacenes sitos en el Mercado Municipal.

Los metros de los puestos que se tomarán en cuenta a efectos impositivos serán los determinados en el plano anexo a esta Ordenanza que queda modificado en la forma en que aparece descrito.

Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace:

a) En los puestos y locales para cuya ocupación sea preciso acuerdo previo del Ayuntamiento, desde la fecha del mismo.

b) En los que tal requisito no sea necesario, por el hecho mismo de la ocupación, previa autorización de Concejal o Teniente Alcalde Delegado o agente de la autoridad de servicio.

Artículo 5º

La ocupación de puestos cerrados o susceptibles de serlo se solicitarán por escrito del Ayuntamiento, quien previo los informes necesarios acordará lo que proceda, sin ulterior recurso.

Artículo 6º

Las vacantes que se produzcan en los locales y puestos fijos del Mercado de Abastos, se adjudicarán mediante subasta, haciéndose la adjudicación al que resulte mejor postor y fijándose como tipo de licitación mínimo el importe equivalente a seis mensualidades del importe que corresponda al puesto o local instado.

No se podrá autorizar el traspaso de locales o puestos cerrados, ni se admitirá a subasta para la adjudicación de vacantes, al industrial que sea titular de dos puestos de la misma naturaleza o actividad.

Los concesionarios dispondrán de quince días a partir de la notificación de acuerdo de cesión para tomar posesión de los puestos. Si transcurrido el mencionado plazo no hubiese efectuado la ocupación, se entenderá por renunciada la concesión y podrá disponer libremente del mismo el Ayuntamiento.

Artículo 7º

Ningún concesionario podrá cerrar temporalmente los puestos sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, y siempre que no sea por un periodo superior a diez días consecutivos, sin que en el año pueda exceder de cuarenta y cinco los días en que permanezca cerrado el puesto, y aún en estos casos, el concesionario habrá de seguir abandonado los derechos.

Artículo 8º

Ningún concesionario de puesto cerrado podrá variar el género de venta para la cual fue hecha la concesión, sin la previa autorización del Ayuntamiento. El incumplimiento de este requisito será causa de rescisión inmediata de la concesión.

Artículo 9º

La facultad de autorización para el traspaso de los locales y puestos fijos en el Mercado de Abastos, queda reservada a la competencia de la Comisión de Gobierno, previo pago de los derechos establecidos en la tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 10°

En caso de fallecimiento del titular de alguno de los locales o puestos cerrados, podrá sucederle en el ejercicio de la actividad su cónyuge o herederos en línea directa sin la obligación de satisfacer los derechos de adjudicación, pero con las limitaciones impuestas en el artículo 6°.

Artículo 11°

Los concesionarios de puestos vienen obligados a acatar cuantas disposiciones se dicten por las autoridades competentes relacionadas con la salud pública y policía de abastecimientos, así como las que se dicten para el buen gobierno y administración de los intereses públicos.

Artículo 12°

Si por razones de necesidad o conveniencia del Ayuntamiento, decidiera modificar en todo o en parte el Mercado, o sí, por razones de fuerza mayor, hubiese necesidad de clausurarlo total o parcialmente, los empresarios a quienes afecte esta medida no podrán exigir indemnizaciones de clase alguna por dicho concepto.

El Ilustre Ayuntamiento no girará recibo correspondiente a las tasas, en tanto dure la clausura total o parcial.

Artículo 13°

La tasa anual por ocupación de puestos o locales en el Mercado de Abastos será abonada en dos pagos semestrales. A los efectos de cálculo de la tasa se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cuando la fecha de ocupación del puesto o local no coincida con el primer día del semestre natural (1 de enero o 1 de julio) el importe del precio público se prorrateará según la fórmula siguiente;
 $Ppr = (Pps * nd) / 180$. Siendo.

Ppr= Precio público prorrateado.

Pps= Precio público semestral.

Nd= Número de días desde la ocupación hasta la finalización del semestre natural.

- b) En caso de renuncia a la concesión o baja de la ocupación a petición del concesionario no procederá prorrateo alguno debiéndose abonar la tasa por el semestre completo.

Artículo 14º

Todo adjudicatario de local o puestos deberá tener depositada, en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, una fianza en metálico, consistente en el importe de seis mensualidades del importe que tenga asignada en la tarifa de esta Ordenanza el local o puesto adjudicado, en garantía de las deudas obligaciones y responsabilidades que pueda contraer en relación con la adjudicación.

Artículo 15º

La falta de pago en los plazos fijados en esta Ordenanza dará lugar a la rescisión, de la concesión, pudiendo el Ayuntamiento disponer libremente del puesto cuyo titular sea objeto de este incumplimiento, liquidándose con cargo a la fianza el descubierto que tenga con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ANEXO ORDENANZA DE MERCADO